



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

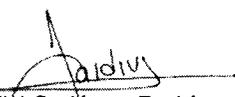
Que en el proceso disciplinario núm. 08001110200020160159301 seguido contra **Katerine Johanna Berrocal Trocha**, queja formulada por **Elizabeth Lara Conrado**, con fecha **diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 30 de mayo del 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente a la abogada **KATERINE BERROCAL TROCHA**, por la comisión de la falta disciplinaria consagrada en el artículo 35.4 de la Ley 1123 de 2007 a título de dolo, en concordancia con la trasgresión del deber contenido en el artículo 28.8 ejusdem. En consecuencia, **IMPONER** como sanción definitiva la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses y **MULTA** equivalente a cuatro (4) S.M.L.M.V».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **06/03/2025**, para notificar a la doctora **Katerine Johanna Berrocal Trocha** en calidad de disciplinada, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Auxiliar Judicial 02


Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **050012502000202301688-01**, seguido contra **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, por queja formulada por **MARÍA ERNESTINA GALVIS DE MIRANDA**, se dictó providencia de fecha **CINCO (5) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de octubre de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual decidió sancionar con **SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN** a la abogada **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, por haber transgredido el deber previsto en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007 y con ello haber incurrido en las faltas descritas en el artículo 37 numerales 1 y 2 *ejusdem* a título de culpa, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/3/2025**, para notificar a **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** y su defensor **GERARDO EMILIO DUQUE GUTIÉRREZ**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaidivi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **250001102000201800120-01**, seguido contra **CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA**, por queja formulada por **MARÍA NELLY BRAVO HERNÁNDEZ**, se dictó providencia de fecha **TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 30 de junio de 2023, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, sancionó con **SUSPENSIÓN** de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión a la abogada **CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA**, tras hallarla responsable de incurrir en la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional que trata el numeral 10 del artículo 28 de la misma norma, a título de culpa>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/03/2025**, para notificar a **CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA** y su defensor **CARLOS FELIPE RAMÍREZ PORTELA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaidivi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **520012502000202200135-01**, seguido contra **YAMID HERNANDO YADÚN GUANCHA**, por queja formulada por **ARNOBIL AURELIO HINESTROZA DÍAZ**, se dictó providencia de fecha **TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el del 8 de julio de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, que declaró disciplinariamente responsable al abogado **YAMID HERNANDO YADÚN GUANCHA**, de incurrir en la falta prevista en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, y con ello incumplir el deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, y sancionarla con suspensión en el ejercicio profesional por el término de doce (12) y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/03/2025**, para notificar a **YAMID HERNANDO YADÚN GUANCHA** y su defensora **YUDY JAKELINE MEJIA CUARAN**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaivedi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 66001250200020210030801** seguido contra **Yennifer Ortiz Orozco**, queja formulada por Juan Fernando Cardona Meléndrez, con fecha **trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 18 de agosto de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, que declaró disciplinariamente responsable a la abogada **YENNIFFER ORTIZ OROZCO**, de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28, numeral 10, de la misma norma, a título de culpa y sancionarla con **CENSURA... >>.**

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **06/03/2025**, para notificar a **Yennifer Ortiz Orozco**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 - 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **05001250200020210225201** seguido contra **Carlos Augusto Marín Arredondo**, queja formulada por Vidal De Jesús Castro Castro, con fecha **trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO. – CONFIRMAR** la sentencia proferida el 09 de noviembre de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, que declaró disciplinariamente responsable al abogado **CARLOS AUGUSTO MARÍN ARREDONDO** y lo sancionó con **MULTA** equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007 e infringir el deber de que trata el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa... >>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **06/03/2025**, para notificar a **Carlos Augusto Marín Arredondo** y su defensor **Wilmar Quiroz Agudelo**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **190011102000202100003-01**, seguido contra **Hernán Vargas Coa**, por queja formulada por **compulsa de Copias Juzgado 2 Penal Municipal de Santander De Quilichao**, se dictó providencia de fecha **diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 11 de septiembre de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cauca, que sancionó al abogado Hernán Vargas Coa con **CENSURA**, por incurrir a título de dolo, en la falta descrita en el numeral 8º del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, y desconocer el deber consagrado en el numeral 6º del artículo 28 ibidem.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **06/03/2025**, para notificar a **Hernán Vargas Coa**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **250002502000202200918-01**, seguido contra **Edwin Darío Rivera Escobar**, por queja formulada por compulsas de copias juzgado promiscuo del circuito guaduas, se dictó providencia de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: « << **PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión de primera instancia del 26 de abril del 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado **Edwin Darío Rivera Escobar**, por incurrir, a título de culpa por omisión, en la falta a la debida diligencia del artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, debido al incumplimiento del deber profesional establecido en el numeral 10 del artículo 28 *ibidem* y en consecuencia le impuso la **sanción de suspensión en el ejercicio profesional por dos (02) meses.**»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **06/03/2025**, para notificar al Dr. **Diego Armando Ardila Pedraza** en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 170012502000202200118-01**, seguido contra **Ariel Castrillón Ceballos**, por queja formulada por Jorge **Hernán Giraldo Betancur**, se dictó providencia de fecha **diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve:« << **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 19 de diciembre de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, para en su lugar: **DECRETAR** la terminación del proceso disciplinario a favor del abogado Ariel Castrillón Ceballos en lo que respecta a la conducta tipificada en la falta del artículo 35.1 de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con las razones expuestas en este proveído. **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado Ariel Castrillón Ceballos por su incursión en la falta del artículo 37, numeral 1 de la Ley 1123 de 2007. **REDUCIR** la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses, a suspensión del ejercicio profesional **por tres (3) meses**, acorde la parte considerativa de la presente decisión. **ELIMINAR** la sanción de multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente impuesta por la primera instancia.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **06/03/2025**, para notificar a **Ariel Castrillón Ceballos** y su defensor **Oscar Fernando Cardona Suarez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(* *La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **700011102000202000209-01**, seguido contra **Javier Tinoco Lamadrid**, por queja formulada por **Compulsa de Copias Juzgado Promiscuo Municipal de Coloso**, se dictó providencia de fecha 5 de febrero de 2025, que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 10 de junio de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, por medio de la cual, se declaró responsable disciplinariamente al abogado **Javier Tinoco Lamadrid** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.522.341., portador de la tarjeta profesional No. 237.024 del Consejo Superior de la Judicatura, imponiéndole como sanción, multa equivalente a un (1) SMMLV para el año 2020, por la infracción al deber contenido en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello, la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1º del artículo 37 *ibídem*, a título de culpa, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 6/03/2025, para notificar a **Javier Tinoco Lamadrid** y su defensor **Sol Milena Montes de Occa**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **230012502000202200325-01**, seguido contra **Valmiro José Sobrino Oliveros**, por queja formulada por **Benny Luz Hernández Díaz**, se dictó providencia de fecha **diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** el decreto de los medios de prueba documentales solicitadas en sede de segunda instancia, en atención a las razones contenidas en este proveído. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 8 de febrero de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Córdoba, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Valmiro José Sobrino Oliveros por la infracción del deber previsto en el numeral 10.º de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 1.º del artículo 37 *ejusdem*, a título de culpa y, en consecuencia, le impuso sanción de multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/03/2025**, para notificar a **Valmiro José Sobrino Oliveros** y su defensor **Johann Augusto Clavijo Ramos**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **170011102000202000055-01**, seguido contra **Andrés Felipe Villa Fonseca Juez Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas**, por queja formulada por **Compulsa de Copias Juzgado Penal Del Circuito De Aguadas**, se dictó providencia de fecha **trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del del 26 de junio de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al doctor **ANDRÉS FELIPE VILLA FONSECA**, identificado con C.C. No. 75081634, en su condición de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas – Caldas, para la época de los hechos, por incurrir en falta disciplinaria conforme a los artículos 6 y 242 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 154 numeral 3º de la Ley 270 de 1996, por el retraso en la decisión de incidente de desacato, al interior del de tramite con radicado No. 17013408900220190001900, de conformidad con lo señalado en la sentencia C-367 de 2014, falta reprochada como GRAVE, a título de CULPA GRAVÍSIMA; por lo que lo **SANCIONÓ con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO, POR UN PERIDO DE SEIS (6) MESES**, conforme lo expuesto en la presente providencia».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/03/2025**, para notificar a **Andrés Felipe Villa Fonseca Juez Segundo Promiscuo Municipal De Aguadas**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina
Judicial**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario bajo el núm. **250001102000202000488-01**, seguido contra el disciplinable **ÓSCAR DAVID MEDINA BONZA**, por queja formulada por el quejoso **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, que dispuso: «PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, en la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **ÓSCAR DAVID MEDINA BONZA** de la incursión en la falta prevista en el artículo 33 numeral 2° de la Ley 1123 de 2007, cometida a título de dolo, como consecuencia del incumplimiento del deber profesional previsto en el numeral 6° del artículo 28 ejusdem, y le impuso multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), para en su lugar **ABSOLVERLO**».

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en la ley 1952 de 2019 y de la ley 1123 de 2007; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 06/03/2025, para notificar a **ÓSCAR DAVID MEDINA BONZA EN CALIDAD DE DISCIPLINADO, DIEGO ANDRÉS AGUILERA Y MARÍA ALEJANDRA CARTAGENA OSPINA – DEFENSORES DE CONFIANZA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

REVISÓ: Jhon Alexander Ramirez Chitiva
Escribiente Nominado

ELABORÓ: Leidy Paola Charry Garzón
Escribiente Grado 7

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.